

REGLAMENTO DE LA PISTA DE COMPETENCIA KBR

GENERALES

1. RESPONSIVA.- Todos los pilotos, representantes de los menores de edad, mecánicos y propietarios de karts aceptan conocer el presente reglamento, así como las instrucciones particulares para cada práctica, entrenamiento, competencia o evento.

Todos los pilotos que se encuentran en las instalaciones de KBR Kartódromo Internacional aceptan participar, entrenar y competir basados a estas reglas, y aceptan que asumen cualquier responsabilidad por la práctica de este deporte, liberando a Karting Club México, S.A. de C.V. (KBR Kartódromo Internacional), a sus accionistas, directivos, personal, proveedores, así como a los organizadores internos y externos, representantes y dueños de pistas y seriales, personal de apoyo y a los demás pilotos y/o a sus representantes participantes de cualquier responsabilidad ante cualquier evento inesperado que llegara a ocurrir.

1.1- Todos los pilotos se hacen responsables por la conducta del personal de apoyo que los acompañen o de sus invitados, por lo que cualquier falta al reglamento, a jueces, oficiales de pista, a los demás pilotos o a sus acompañantes o al personal administrativo o directivo de la pista será responsabilidad del piloto, por lo que la sanción correspondiente será directamente al socio, piloto y/o a su representante (según la administración considere pertinente).

1.2- La administración de la pista se reserva el derecho de admisión de pilotos y público en general al ser propiedad privada.

1.3- Queda prohibido el ingreso a KBR con hieleras, alimentos, licor o cualquier clase de bebida. KBR cuenta con los servicios de cafetería por lo que en el caso de requerir algún alimento o bebida dentro de las instalaciones, estos deberán de ser adquiridos en el área correspondiente

1.4- Todas las instalaciones de KBR son espacios libres de humo, es decir, que no se puede fumar en ninguna parte dentro de las instalaciones del kartodromo incluidas las Suites, Pits, Pitboxes, Boxes, áreas de Paddock, Pits, Baños, Andadores y área de Pista. Además de afectar a la salud de las personas que no fuman, existe el peligro latente de un incendio debido a la existencia de materiales y sustancias inflamables que se llegan a utilizar, motivo por el cual cualquier persona que sea sorprendida fumando dentro de las instalaciones se le pedirá que extinga su cigarro, pipa o puro y será sancionado y/o expulsado conforme al reglamento de KBR.

2. CATEGORIAS.-Los pilotos podrán escoger la categoría de acuerdo a su peso, a su edad y experiencia, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la propia categoría elegida. Los pilotos que elijan categorías de alta velocidad deberán ser aprobados previamente por la dirección técnica del organizador y en caso de ser menor de edad deberá estar avalada por escrito por sus padres o el representante legal o Tutor. A continuación se presentan las categorías que se estarán corriendo oficialmente.

Categoría	Motor	Edades
Baby	Comer 50 cc	4 a 7
Micro Swift	lame 60 cc	7 a 10
Mini Swift	lame 60 cc	10 a 13
DVS Junior	Vortex DVS 125cc	13+
X30 Junior / Master	lame X30 125 cc	13+ / 30+
Shifter SH1 / SH2	125 cc Honda CR125	15+
Shifter SH4 / SHS	125 cc Honda CR125	30+ / 45+

Cada categoría tiene pesos mínimos que se deben de cumplir para las competencias, por lo tanto se sugiere a todos los pilotos que participen en la pista, ya sea simple práctica o entrenamiento, que utilicen los pesos permitidos para cada categoría ya que esto permitirá a los participantes competir bajo las mismas circunstancias, lo que les dará una mayor diversión, mejorara su manejo y desarrollo como pilotos. Los pesos están considerados entre el piloto y el kart y el equipo de seguridad. En el caso de que el piloto no alcance el peso mínimo requerido, podrá colocar lastre de plomo al Chasis del Karts.

2.1- Todas las categorías tienen especificaciones técnicas únicas que se deben de cumplir, por lo tanto se sugiere entrenar bajo las especificaciones de cada una ya que todo piloto que participe en una carrera y no cumpla con estas especificaciones, será sancionado o descalificado en el caso de estar participando en una competencia oficial.

2.2.- Todas las categorías que se corren en KBR estarán homologadas por lo que en caso de crear nuevas categorías o cerrar alguna se avisará a los pilotos con 90 días naturales antes de su inclusión o retiro del serial que se esté realizando, y en el caso de nuevas categorías se circularán las especificaciones técnicas con las que se correrán.

3. SEGURIDAD.-Todo piloto o persona que conduzca un kart durante pruebas, entrenamientos o competencias deberá usar el equipo de seguridad completo, es decir, overol homologado CIK FIA, casco con visor homologación vigente, cuellera, costillera, guantes y zapatos especiales, todos bien sujetos y

abrochados correctamente. Queda totalmente prohibido manejar en short y/o camiseta, o camisa de manga corta. En el caso de tener el cabello largo, este deberá de estar sujetado perfectamente de tal manera que no sobresalga del casco y del traje de piloto.

PRINCIPIANTES. En el caso de que la persona que desea manejar carezca de experiencia deberá portar el distintivo (CHALECO) que se entrega en la oficina principal y que deberá de portar en todo momento dentro de la pista para que los demás pilotos puedan identificarlo claramente con el propósito de darle el espacio suficiente para evitar algún accidente en el caso de cualquier movimiento o maniobra que lleve a cabo el piloto principiante. Esta medida nos brindará a todos los pilotos mayor seguridad.

3.1.-Todas las suites, pits, pitboxes y boxes de los pilotos así como los pilotos que se encuentren bajo el esquema de Track Fee, deberán contar con un botiquín de primeros auxilios en los que deben incluirse obligatoriamente dos vendas de 5 cm de ancho por lo menos, botella de alcohol de 1/2 litro, Curitas, Paquete de gasas, etc.

3.2.- Todas las suites, pits, pitboxes y boxes de los pilotos así como los pilotos que se encuentren bajo el esquema de Track Fee, deberán contar obligatoriamente con un extinguidor de incendios de un Kilogramo, y deberá estar a la vista mientras se esté entrenando o compitiendo y en debido estado de mantenimiento en todo momento.

3.3.-Queda estrictamente prohibido que un piloto conduzca bajo los efectos de drogas o alcohol. De ser necesario y a discreción absoluta del Director de Pista KBR, en cada práctica, entrenamiento, competencia o evento se le podrá solicitar a los pilotos participantes pasar una prueba de detección de alcohol antes de salir a la pista y el Director de Pista está facultado para repetir esta prueba en el momento que considere necesaria o conveniente. Todo piloto que resulte positivo será descalificado automáticamente y sin derecho a reclamación alguna quedando a discreción de Karting Club México, S.A. de C.V. la expulsión definitiva de KBR.

3.4.-Todo piloto que, a juicio del Director de Pista tenga una lesión física o mental o se encuentre en un estado visiblemente deteriorado que impida el manejo adecuado del Kart NO podrá participar en eventos de pista. En el caso de que el piloto tenga una lesión que se pueda considerar menor, este deberá de consultar y obtener autorización por parte del Jefe de Pista para correr.

4. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL KART. Solo se permitirá el acceso a la pista a los karts especialmente diseñados para competencia y que cumplan con las especificaciones técnicas que marca la homologación CIK FIA y el presente reglamento.

Todo kart que ingrese a las instalaciones del kartódromo deberá de registrarse previamente en las oficinas de KBR para que se le coloque el sello de identificación que le permitirá ingresar a las instalaciones. El sello deberá de

permanecer colocado durante todo el tiempo que dicho kart permanezca en las instalaciones y/o durante la vigencia de la membresía con que cuente el usuario.

4.1.-Todos los karts deberán portar sus pontones completos, así como la defensa trasera, y deberán estar sujetos por los herrajes diseñados para tal fin. No se permitirá que un kart ingrese a la pista cuando estos pontones estén sujetos por cintas o alambres.

4.2.-Todos los karts deberán estar identificados con los números en la nariz, en los costados y en el porta numero trasero, el cual deberá estar sujeto a la parte central de la defensa. Todo piloto que salga sin los pontones será retirado de la pista inmediatamente.

4.3- El Chasis y sus componentes deberán ser los especialmente diseñados para karting. Queda prohibido el acceso a la pista de cualquier otra clase de vehículo diferente a kart de competencia. El chasis deberá de contar con la homologación de la CIK FIA grabada de origen en alguno de los tubos.

4.3.1-El chasis deberá tener sus pontones y nariz de polietileno preformado y en excelente estado.

4.3.2.-El chasis deberá contar con sistema de frenos a base de bomba hidráulica con juego de calipers con balatas homologados sobre discos ventilados.

4.3.3.-El chasis deberá contar con un piso rodeado por los tubos del chasis de tal modo que impida que los pies del piloto hagan contacto con la pista.

4.3.4.-La transmisión deberá ser a base de cadenas o bandas de neopreno; con excepción de los DD2 Rotax no se permitirán transmisiones de flechas.

4.3.5.-El escape deberá estar colocado en la parte posterior o lateral del Kart y perfectamente sujeto a la base diseñada para tal fin. Deberá usar silenciadores homologados por la CIK FIA, SKUSA, etc.

4.3.6.- Los neumáticos deberán ser exclusivamente los homologados para competencias de karting. Pueden ser para ser para clima seco o mojado en sus diferentes compuestos y marcas.

4.3.7.-Combustible y productos químicos.- El manejo de sustancias químicas y combustibles requiere de cuidados especiales debido a que son productos altamente inflamables, motivo por el cual estos deberán de estar debidamente almacenados en contenedores especialmente diseñados para cada tipo de sustancia o combustible, alejados de cualquier fuente de fuego o chispa que pueda provocar que se genere su ignición. Es responsabilidad de cada persona el uso y los daños que puedan provocarse por un mal manejo o descuido de los mismos.

IMPORTANTE: Toda recarga de gasolina se deberá de llevar a cabo con el motor apagado y sin piloto en el kart. Así mismo deben de asegurarse que los recipientes, botellas, tambos, barriles o contenedores estén cerrados correctamente todo el tiempo. Ningún recipiente o tambo deberá de ponerse directamente sobre el piso, este deberá de colocarse sobre una charola para evitar derrames que contaminen el piso.

ESTA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO FUMAR EN LAS INSTALACIONES DE KBR

4.3.8.- Pesos Oficiales para cada Categoría.- Se sugiere a todos los pilotos que participen en la pista, ya sea simple práctica o entrenamiento, que utilicen los pesos permitidos para cada categoría ya que esto permitirá a los participantes competir bajo las mismas circunstancias, lo que les dará una mayor diversión, mejorara su manejo y desarrollo como pilotos. Los pesos están considerados entre el piloto y el kart y el equipo de seguridad. Cada categoría tiene asignado un peso, el cual será el mínimo requerido para participar en la categoría seleccionada.

4.3.8.1.-En caso que el piloto no alcance el peso requerido, podrá poner lastre de plomo al Chasis del Kart.

4.3.8.2.-El plomo usado como lastre deberá ser en moldes planos y deberán de estar sujetos al chasis mediante por lo menos dos tornillos pasantes al piso del chasis o al bastidor.

4.3.8.3.-El Director de Pista podrá revisar en cualquier momento que sea cumplida esta regla, y no le será permitido el acceso a pista al piloto que no cumpla con la correcta sujeción por motivos de seguridad.

4.3.9.-El Director de Pista podrá pedir el abandono de la pista a cualquier piloto que lleve en su kart salientes, piezas sueltas, o lastre flojo.

5. SESIONES DE PRÁCTICA O ENTRENAMIENTOS EN PISTA

Toda participación en sesiones de pista se registrará por este reglamento.

5.1.-Queda prohibida toda clase de asistencia no autorizada por el Director de Pista a pilotos dentro de la pista.

5.2.-El piloto solo podrá ser asistido en la pista por los bandereros o personal autorizado por el Director de Pista.

5.3.-Está prohibido efectuar pruebas de karts desplazándose en el área de pits o paddock.

5.4.-Queda prohibido circular en la pista en sentido contrario al flujo de la práctica o carrera.

5.5.-Está prohibido el acceso a la pista de cualquier persona que no pertenezca al equipo de oficiales de pista.

5.6.-Sesiones de Pista -El sistema de sonido anunciara cinco minutos antes de iniciar la sesión de la categoría siguiente, para que se vayan preparando los pilotos. El Director de Pista, Jefe de Pista u Oficial de Pista revisará los lastres, los chips, y el equipo de seguridad del piloto, así como el kart en general, en caso de detectar alguna anomalía se la notificará al piloto si está autorizado para ingresar a pista o no.

Cada kart que ingrese a la pista debe de contar con el sello de control de KBR el cual debe de estar colocado en el soporte trasero izquierdo del asiento (es decir, en el lado opuesto al motor).

Las sesiones de pista podrán variar su tiempo de duración de acuerdo a las necesidades de cada categoría y demanda de uso de pista. Estas podrán ser de mínimo 15 minutos hasta los 45 minutos cada una.

CIRCULACION EN PIT LANE. Los karts al circular por pitlane deberán de ir a una velocidad máxima de 10 kph o a la velocidad más lenta que puedan circular. El ir más rápido es de alto riesgo tanto para el piloto como para las personas que se encuentran en la misma área, motivo por el cual si no se respetan los límites de velocidad, el o los pilotos que infrinjan dicha disposición pueden ser suspendidos y/o expulsados del kartódromo de manera definitiva.

CIRCULACION DE CARRILES DE ENTRADA Y SALIDA DE PISTA. Los karts que vayan circulando en el carril de salida hacia la pista deberán de ir a una velocidad moderada, se les recuerda que dicha sección no es para correr, no cuenta con el agarre de la pista ni el kart tendrá las llantas a la temperatura optima, motivo por el cual los pilotos deberán de circular a baja velocidad hasta el punto en donde se debe de acelerar para incorporarse a la pista.

Al ingresar al carril de entrada hacia pitlane, el piloto deberá de ir desacelerando de manera importante hasta llegar a una velocidad muy baja para ingresar a pitlane en donde no deberá de superar los 10 kph.

Los karts no podrán circular bajo su propio impulso en las calles que se encuentran entre los edificios y ni en la calle posterior.

5.7.- El Director de Pista, Jefe de Pista u Oficial de Pista dará la salida hacia la pista y todos los pilotos deberán iniciar la sesión a una velocidad moderada incrementando gradualmente hasta generar la temperatura necesaria en los neumáticos.

5.8.-Los pilotos deberán circular en la pista en las trayectorias naturales de la misma. Es motivo de amonestación, sanción o retiro de la pista si un piloto obstruye deliberadamente el paso de otro, si hace maniobras que pongan en peligro a otros pilotos, que vaya golpeando por atrás al kart que va delante de él, o al que rebase temerariamente, golpeando al adversario, o en general, el

manejo temerario del kart. Si se tiene dudas al respecto, deberán de contactar al jefe de pista para que aclare sus dudas.

5.9.-En caso de despiste el piloto podrá incorporarse a la sesión hasta después que pase el grupo de karts y hasta que no exista peligro de colisión con otro kart, para el caso de los motores directos podrán incorporarse de forma tangencial y con precaución, ya que en caso de provocar un accidente por negligencia será amonestado, sancionado o expulsado de la pista. Todos los karts que se despisten, o rebasen con las cuatro llantas fuera de la pista y que adelanten posiciones podrán ser amonestados o sancionados por manejo antideportivo o agresivo.

5.10.-Si un piloto se queda sin frenos deberá abandonar la sesión y detenerse a la orilla de la pista **NUNCA DEBERÁ ENTRAR A LOS PITS SIN FRENOS** en caso de hacerlo será amonestado o sancionado.

5.11.-Si un piloto abandona la sesión por despiste, falla mecánica o accidente, deberá bajarse del Kart del lado seguro de la pista cuidando que no se aproxime otro kart, y luego deberá sacar de la pista su kart y ponerlo por lo menos a dos metros de la pista y en el lado seguro cuando en curva. Esta estrictamente prohibido colocar un kart sobre las llantas que forman la valla de seguridad.

5.12.-Los pilotos que son más lentos y que se van rezagando, de tal forma que otro piloto ya le este por sacar una vuelta y se coloca detrás de él, el oficial de pista le mostrará una bandera azul agitada, y por ello deberá ceder el paso al kart que lo está alcanzando, esta maniobra debe hacerla en lugar seguro. En caso de no acatar lo indicado por el oficial de pista, el piloto será sancionado.

5.13.-Los pilotos que deban o quieran abandonar la pista deberán reducir la velocidad antes de llegar a la salida a pits y deberán levantar la mano en señal de abandono de pista.

5.14.-Los pilotos siempre deben estar listos para rebasar y ser rebasados, por lo que queda prohibido el bloqueo deliberado para evitar que el piloto más rápido no pueda rebasar, todos los pilotos deben mantener la trayectoria natural de la pista. Los oficiales de pista podrán sancionar las conductas antideportivas a su criterio.

5.15.-Cuando el oficial de pista indique el final de la sesión (bandera de Cuadros) los pilotos deberán bajar sustancialmente la velocidad para dar una vuelta más, para luego salir al área de pits.

5.16.-En caso de lluvia, no se suspenderá la sesión, a no ser que sea muy fuerte la precipitación o que ponga en peligro la integridad de los pilotos. Los pilotos podrán usar neumáticos para lluvia. En el caso que sea muy fuerte la lluvia a criterio del director de pista, se suspenderán las actividades hasta que el clima permita el reinicio de las mismas.

5.17.-En cada sesión se llevará a cabo con un máximo de 30 karts en la pista, en caso de que el número de participantes sea mayor se dividirán en dos sesiones.

5.18.-Está prohibido dejar un kart sobre la pista, el piloto que no acate esta regla será sancionado.

5.19-Principiantes o Novatos. En el caso de que la persona que desea manejar carezca de experiencia deberá portar el distintivo (CHALECO y/o Estampa para casco Naranja Fluorescente) que se entrega en la oficina principal y que deberá de portar en todo momento dentro de la pista para que los demás pilotos puedan identificarlo claramente con el propósito de darle el espacio suficiente para evitar algún accidente en el caso de cualquier movimiento o maniobra que lleve a cabo el piloto principiante. Esta medida nos brindará a todos los pilotos mayor seguridad.

Se hace hincapié que esta medida No es discriminatoria y que su único propósito o razón de ser es la seguridad del individuo y de los demás pilotos en la pista.

6. BANDERAS.- Las banderas serán las señales usadas por los oficiales de pista y pueden ser sustituidas por semáforos o utilizadas en conjunto, todos los pilotos deberán acatar estas señales, ya que de lo contrario podrán ser sancionados o amonestados, los significados de las banderas se detallan a continuación:

VERDE.-Esta significa que inicia la sesión, práctica o competencia y durante la sesión, práctica o carrera significa que la pista esta libre. En el semáforo la luz Verde significa el inicio y mientras este encendida significa que la pista esta libre.

AMARILLA.-Al inicio significa que hay que seguir circulando a baja velocidad, y durante la sesión, práctica o carrera significa que hay un obstáculo en la pista o que hubo un accidente leve, y requiere que el piloto en esa sección conduzca con mayor precaución y a más baja velocidad, estando estrictamente prohibidos los rebases en dicha sección. En el caso de que la bandera Amarilla y/o Semáforos estén a lo largo de toda la pista, los karts deberán de circular a baja velocidad, manteniendo sus lugares en una sola fila, dejando un espacio entre karts de al menos 3 metros de distancia con el kart de enfrente y no podrán rebasar hasta que se vuelvan a poner todas la banderas o semáforos en Verde.

ROJA.- Significa que deben detenerse a la brevedad o casi al instante, disminuyendo la velocidad paulatinamente y con mucho cuidado hasta un alto total a un lado de la pista en el lugar en donde se encuentren y se suspende la sesión o carrera. Al inicio significa pista cerrada. En el semáforo al inicio se mantendrá en Rojo mientras esté cerrada la pista y durante la carrera tendrá el mismo significado que la bandera.

BLANCA.-Esta bandera, al igual que la luz del semáforo significa que solo queda una vuelta por concluir la sesión.

CUADROS.-Es la bandera de terminación de la sesión y le será mostrada a todos los participantes. De esta bandera no hay semáforo.

AZUL.- Esta bandera será mostrada a criterio del Oficial de Pista; cuando la muestre fija significara que el piloto o competidor que va adelante, lleva a otro muy cerca en la parte posterior. Si el oficial muestra la bandera agitada, significa que un piloto ya le saco una vuelta completa y por lo tanto lo van a lapear y deberá ceder el paso con precaución inmediatamente. Los pilotos que no acaten esta señal por parte del oficial de pista serán sancionados.

NEGRA.-El juez mostrara la bandera negra al piloto que por alguna razón deba abandonar la pista: esto puede ser por haber perdido una pieza del kart, por daños que pongan en peligro a los demás pilotos o competidores o por descalificación del piloto. En el semáforo no hay una luz equivalente.

NEGRA/BLANCA.- Esta bandera será una señal de amonestación y será mostrada por el Oficial de Pista a todo piloto que cometa alguna infracción durante la sesión, en caso que el piloto no acate la indicación le será mostrada posteriormente la bandera Negra, en donde tendrá que abandonar la pista.

7.-CRONOMETRAJE.- La pista cuenta con el sistema electrónico de cronometraje por lo que cada piloto puede utilizar su chip o transponder el cual puede ser comprado a en la tienda. Los pilotos deben verificar que el chip este colocado en la parte lateral del asiento y fijado perfectamente al chasis. Está prohibido que se coloque en otra área.

8.-OFICIALES DE PISTA.- KBR Kartódromo Internacional cuenta con su staff de personal autorizado y capacitado como los son nuestros Oficiales de Pista y el Director de Pista tiene la responsabilidad de aplicar el reglamento al pie de la letra, y el será el único capacitado para ejercer una amonestación, sanción o descalificación a un piloto y su decisión será inapelable.

9.-COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA.- KBR Kartódromo Internacional cuenta con un comité de honor y justicia el cual será el encargado de resolver cualquier controversia que los oficiales de pista y el Jefe de pista o Director de Pista no puedan resolver. Las decisiones de dicho Comité estarán basadas y apegadas al Reglamento de Disciplina Deportiva KBR.

10.-PROTESTAS.- Toda protesta deberá de ser respetuosa y por escrito. Está totalmente prohibido realizar protestas verbales de forma agresiva, insultantes o de forma violenta ya sea por parte del piloto, mecánicos, personal de apoyo, representante, tutor o de sus acompañantes, estas actitudes no serán toleradas y podrán provocar una suspensión temporal o definitiva del Kartódromo.

11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Las Infracciones se encuentran tipificadas y así como las sanciones aplicables en el Reglamento de Disciplina Deportiva KBR. En resumen, las infracciones de la conducta deportiva se clasifican en Muy Graves, Graves y Leves. Así mismo, las sanciones se clasifican en Muy Graves, Graves y Leves, teniendo sanciones temporales desde 1 mes hasta 5 años o sanciones de carácter definitivo como la exclusión o baja como Miembro de KBR. (Ver Anexo 1)

12.- PARA LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO. Para todo lo no previsto en este reglamento y que sea relevante o de suma importancia, podrá tomarse en acuerdo una resolución que no se encuentre contemplada en el presente reglamento, siempre y cuando sea con el único y firme propósito de procurar la seguridad e integridad de los pilotos y oficiales de pista, y se aplique el sano juicio, el sentido común , la congruencia con el presente reglamento, los principios y valores, la sana competencia y el juego limpio y el no favoritismo, ya que estos conceptos serán siempre lo que definan la toma de decisión respecto a las situaciones que se presenten y estas deberán de registrarse y/o anexarse al presente reglamento en el caso de ser necesarias para la mejora.

ANEXO 1

Reglamento de Disciplina Deportiva

Artículo 1 - Objeto del presente reglamento y regulación normativa

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen disciplinario de la actividad deportiva de KBR Kartódromo Internacional (en adelante KBR), con base a lo que establece el presente reglamento de KBR, tanto en las sesiones, prácticas, entrenamientos, pruebas y en las competiciones incluidas en el ámbito de actuación del KBR, como en el ámbito de la conducta deportiva en general dentro de las instalaciones de KBR como en eventos externos donde el equipo de KBR participe de manera oficial.

Artículo 2 – Ámbito de aplicación y potestad disciplinaria.

El presente reglamento es de aplicación, tanto en todo el espacio físico del KBR, como a las personas que lo representen fuera de éste.

El ámbito material de la potestad disciplinaria deportiva es conocer las infracciones de las reglas de juego, así como las infracciones de la conducta deportiva.

La potestad disciplinaria del KBR se aplica sobre todas las personas sometidas a la disciplina deportiva o asociativa del KBR, es decir, socios, deportistas, técnicos y directivos.

Artículo 3 – Concurrencia de responsabilidades

El régimen disciplinario regulado en el presente reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir las personas físicas o jurídicas comprendidas en el ámbito de su aplicación. Así mismo, es independiente del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.

Las sanciones contenidas en el presente reglamento tendrán carácter puramente deportivo y no afectaran a otros ámbitos.

Artículo 4 – Alcance de la potestad disciplinaria.

La potestad jurisdiccional en el ámbito disciplinario confiere a sus titulares legítimos la posibilidad de enjuiciar y, si procede, sancionar las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva, según las respectivas prácticas, entrenamientos, pruebas, eventos o competencias.

Artículo 5 – Competencia jurisdiccional disciplinaria

Corresponde el ejercicio de la potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito disciplinario:

a) A los Directores, Jueces, Árbitros, Oficiales de Pista y a los comités de competición, sólo durante el desarrollo de una práctica, entrenamiento, prueba o campeonato, con sujeción estricta a las reglas del Kartismo, a las disposiciones específicas aprobadas para el evento, practica, entrenamiento, prueba o competición de que se trate, y al presente Reglamento.

b) A la Junta Directiva del KBR o al Comité de Disciplina, Honor y Justicia que se cree según lo que establece.

Comité de disciplina deportiva

Artículo 6 – Composición

El Comité de disciplina deportiva, Honor y Justicia, es un órgano constituido por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco, elegidos y removidos discrecionalmente por el consejo de administración de Karting club Mexico, S.A. de C.V., de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario.

Para ser miembro del Comité se tiene que ser socio de pleno derecho.

Artículo 7 - Competencia

El Comité de disciplina deportiva será competente para ver, en primera instancia, las infracciones de la conducta deportiva, discrepancias y casos que se susciten aunque se cometan al margen de la participación de una sesión de práctica, entrenamiento o competición.

Artículo 8 – Presidencia

El presidente del Comité de disciplina deportiva tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de la normativa y la regularidad de las deliberaciones, que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.

Artículo 9 – Requisitos de convocatoria y constitución

La convocatoria del Comité de disciplina deportiva, honor y justicia corresponderá a su presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de urgencia.

Sin embargo, quedará válidamente constituido aunque no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se encuentren reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

El quórum para la válida constitución del Comité de disciplina deportiva, honor y justicia será el de la mayoría de sus componentes.

Artículo 10 – Adopción de acuerdos.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, y dirimirá los empates, el voto del presidente.

Los miembros del Comité de disciplina deportiva, honor y justicia tendrán que guardar absoluta reserva de todos los asuntos sujetos a su conocimiento, hasta su definitiva resolución.

Infracciones disciplinarias

Artículo 11 – Tipología de las infracciones

Las infracciones disciplinarias se clasifican en infracciones de las reglas de juego e infracciones de la conducta deportiva:

a) Son infracciones de las reglas de juego las acciones u omisiones que en el transcurso de un práctica, entrenamiento, prueba o una competición vulneran las normas reglamentarias reguladoras de la práctica del karting.

b) Son infracciones de la conducta deportiva las acciones u omisiones contrarias al que dispone el presente reglamento como normas de disciplina y convivencia deportivas, de acuerdo con el que disponen los Reglamentos de KBR, sean o no cometidas en el transcurso de un práctica, entrenamiento, prueba o una competición.

Artículo 12 – Infracciones de las reglas de juego, prueba o competición

Por este tipo de infracciones serán de aplicación los artículos relacionados a la disciplina que se encuentran en el Reglamento de la Pista de Competencia KBR o en su defecto al Reglamento del Campeonato que se este llevando a cabo y/o aplique.

Artículo 13 – Infracciones de la conducta deportiva

Las infracciones de la conducta deportiva se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 14 – Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

a) Las agresiones físicas a cualquier persona si causan lesiones que signifiquen un detrimento de la integridad corporal o de la salud física o mental de la persona agredida.

- b) Los comportamientos antideportivos que impidan el normal desarrollo de la actividad deportiva.
- c) Las intimidaciones o coacciones realizadas contra cualquier autoridad deportiva, empleados, participantes, espectadores o cualquier otra persona que se encuentre presente.
- d) La desobediencia manifiesta de las órdenes e instrucciones emanadas de cualquier autoridad deportiva.
- e) La incomparecencia no justificada o la retirada de una prueba o de una competición de un piloto integrante de un equipo, en perjuicio o detrimento de otros pilotos o del equipo del KBR.
- f) Los actos, manifestaciones y cualquier tipo de conducta que, directa o indirectamente, induzcan o incitan a la violencia.
- g) El incumplimiento de la sanción impuesta por una infracción grave o muy grave.

Artículo 15 – Infracciones graves

Son infracciones graves:

- a) Las agresiones a que hace referencia el artículo 14a), si implican una gravedad menor, según el medio utilizado o el resultado producido.
- b) Las amenazas, los insultos y las ofensas a otros pilotos o a cualquier autoridad deportiva.
- c) Las conductas que alteran gravemente el desarrollo normal de la actividad deportiva.
- d) El incumplimiento de órdenes, convocatorias o instrucciones emitidas por parte de cualquier autoridad deportiva.
- e) Proferir palabras o ejecutar actos contra la integridad o dignidad de otras personas.
- f) El incumplimiento de la sanción por infracción leve.
- g) La no comparecencia no plenamente justificada de un miembro de un equipo a una competición.
- h) Causar graves daños a la pista, material o instalaciones deportivas de forma voluntaria.
- y) En general, la conducta contraria a las normas deportivas, siempre que no esté sometida en la calificación de infracción muy grave.

Artículo 16 – Infracciones leves

Son infracciones leves:

- a) Las observaciones formuladas a cualquier autoridad deportiva, de forma que supongan una leve incorrección.
- b) La leve incorrección con otros participantes o pilotos.
- c) La actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de cualquier autoridad deportiva en el ejercicio de sus funciones.
- d) El incumplimiento de las normas deportivas por negligencia o descuido, excepto en el supuesto de que constituya una infracción grave o muy grave.
- e) El descuido en la conservación de las instalaciones deportivas.
- f) Comportarse bruscamente sin causar daños a las cosas o causando daños leves.
- g) Los actos de desconsideración o groseros, o cualquier falta a las reglas de cortesía del kartismo, cometidos contra otros pilotos, espectadores, acompañantes o autoridad deportiva.
- h) El hecho de provocar por cualquier medio, y sin justificación razonable, la interrupción del juego.
- i) La incomparecencia o el abandono injustificado de una prueba por parte de un jugador que recibe ayuda económica del KBR para participar en aquella prueba.
- j) En general, el incumplimiento o conducta contraria a las normas deportivas por negligencia o descuido excusable, que no esté calificada como infracción muy grave o grave en este Reglamento.

Sanciones

Artículo 17 – Tipo de sanciones

Por razón de las infracciones tipificadas en el presente reglamento pueden imponerse las siguientes sanciones:

- a) El aviso.
- b) La amonestación pública o privada.
- c) La prohibición temporal o definitiva de acceso a la pista e instalaciones de KBR o a otros recintos deportivos en representación de KBR.
- d) La suspensión de la ayuda económica del KBR en el caso de que se hubiere dado o acordado apoyar.

Artículo 18 – Sanciones muy graves

- a) Exclusión o baja como miembro, privación definitiva de los derechos como tal.
- b) Privación de los derechos como miembro por un periodo de uno a cuatro años.
- c) La suspensión de la ayuda económica del KBR por un periodo de dos a cinco años.

Artículo 19 – Sanciones graves

- a) La privación de los derechos de miembro por un periodo de un mes a un año.
- b) La suspensión de la ayuda económica del KBR por un periodo de uno a dos años.

Artículo 20 – Sanciones leves

- a) La privación de los derechos de miembro por un periodo máximo de un mes.
- b) El aviso.
- c) La amonestación pública o privada.

Artículo 21 – Simultaneidad de sanciones

Las sanciones deportivas pueden imponerse simultáneamente con cualquier otra sanción que los órganos disciplinarios estimen oportuna.

Artículo 22 – Efectos de las sanciones

Las sanciones impuestas son inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos que se interponen contra estas paralicen o suspendan su ejecución, excepto en el supuesto de que, después de haber

interpuesto el recurso, el órgano encargado de su resolución acuerde, a instancia de parte, la suspensión de la ejecución de la sanción interpuesta.

Artículo 23 – Graduación de las sanciones

Los órganos disciplinarios pueden, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción en el grado que estimen conveniente, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Circunstancias agravantes y atenuantes

Artículo 24 – Circunstancias agravantes

Son circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La reiteración
- b) La reincidencia
- c) El perjuicio económico ocasionado

Artículo 25 – Reiteración y reincidencia

Hay reiteración si el autor de una infracción ha sido sancionado en el mismo año natural, por otro hecho que tenga señalada una sanción igual o superior o por más de uno que tenga señalada una sanción inferior.

Hay reincidencia si el autor de una infracción ha sido sancionado en el mismo año natural por un hecho de la misma naturaleza o análoga a aquel que tiene que sancionarse.

Artículo 26 – Circunstancias atenuantes

Son circunstancias atenuantes:

- a) La provocación suficiente, inmediatamente anterior a la comisión de la infracción.
- b) El arrepentimiento espontáneo.

Extinción de la responsabilidad

Artículo 27 – Causas de extinción de la responsabilidad

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- c) Por el levantamiento de la sanción, por el órgano correspondiente.

Artículo 28 – Prescripción de las infracciones

Las infracciones leves prescriben al mes, las graves al año, y las muy graves, a los tres años de haber sido cometidas.

El plazo de prescripción de las infracciones empieza a contar el día en que se han cometido, se interrumpe en el momento en que se acuerda iniciar el procedimiento y vuelve a contar si el expediente permanece paralizado por causa no imputable al infractor durante más de dos meses o si el expediente acaba sin que el infractor haya sido sancionado.

Artículo 29 – Prescripción de las sanciones

Las sanciones prescriben al mes si han sido impuestas por infracción leve, al año, si lo han estado por infracción grave, y a los tres años, si lo han estado por infracción muy grave.

El plazo de prescripción de la sanción empieza a contar el día siguiente de adquirir firmeza la resolución por la cual se ha impuesto o al día en que se ha violado su cumplimiento, si la sanción había empezado a cumplirse.

Procedimiento jurisdiccional en el ámbito disciplinario

Artículo 30 – Fases procesales

En todo proceso o expediente disciplinario. iniciado de oficio o a instancia de parte, se respetarán las siguientes fases procesales:

- a) iniciación y notificación fehaciente del expediente disciplinario a las partes interesadas y a aquellas que puedan ser afectadas por la decisión final.
- b) Trámite de audiencia de los interesados, que podrán formular las alegaciones que crean pertinentes y proponer pruebas que tienden a la demostración de las alegaciones y que guarden relación con el que es objeto de enjuiciamiento.
- c) La resolución final y la comunicación fehaciente a las partes intervinientes, con especificación de los recursos pertinentes y del plazo para interponerlos.

Artículo 31 – Interesados en el procedimiento

Se consideran interesados en el procedimiento quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos y los que sin haber iniciado el procedimiento, ostentan derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados directamente por la decisión que en el mismo se adopte.

Artículo 32 – Medios probatorios

Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho y se tendrá que tener en cuenta el órgano competente, especialmente el acta del Marshall o director de pista, si es que ha intervenido, las alegaciones de los interesados y cualquiera otro testigo el valor probatorio de los cuales se apreciará discrecionalmente.

Artículo 33 – Acumulación de expedientes

El Comité de Disciplina Deportiva podrá acordar la acumulación de expedientes cuando concurren circunstancias de identidad o analogía, subjetivas y objetivas, que la hagan aconsejable.

Artículo 34 – Medidas provisionales

La adopción de medidas provisionales y cautelares pueden producirse en cualquier momento del procedimiento mediante acuerdo motivado que tiene que ser notificado a los interesados.

Contra este acuerdo se puede interponer recurso ante el órgano competente, en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo en que se adopte la medida.

Artículo 35 – Notificaciones

Se realizarán mediante oficio, carta, telegrama o correo electrónico siempre con constancia de su recepción.

Artículo 36 – Inicio del procedimiento de urgencia para faltas leves

El procedimiento de urgencia se puede iniciar mediante denuncia que se haga constar en el acta diaria del Marshall o director de pista, que refleje los hechos que pueden dar lugar a la sanción o mediante una denuncia de la parte interesada hecha posteriormente, siempre que la denuncia se registre a las oficinas del KBR dentro del segundo día hábil siguiente al día en que hayan tenido lugar los hechos.

Artículo 37 – Traslado de la denuncia a los interesados

Una vez iniciado el procedimiento por la denuncia de la parte interesada o como consecuencia del acta del Marshall o director de pista, inmediatamente se tiene que dar traslado de la denuncia a los interesados, según carta modelo-1, anexa en este Reglamento.

Artículo 38 – Alegaciones

Los interesados, en el plazo de dos días hábiles siguientes al día en que se les entrega la denuncia, pueden formular, verbalmente o por escrito, las alegaciones o manifestaciones que, en relación a los hechos imputados consideren convenientes a su derecho y pueden proponer o aportar las pruebas pertinentes para demostrar sus alegaciones.

Transcurrido este plazo sin que esto se hubiera producido, se entenderá caducado el derecho.

Si no se practican pruebas o una vez practicadas las admitidas, el órgano competente, en el plazo máximo de cinco días, dicta la resolución en que, de manera sucinta, se tienen que expresar, los sujetos responsables, los hechos imputados a cada uno de ellos, los preceptos infringidos y los que habilitan la sanción que se imponga.

Artículo 39 – Notificación de la resolución a los interesados

La resolución a que se hace referencia en el artículo anterior tiene que notificarse a los interesados.

Solo en el caso de que la sanción suponga privación de los derechos del asociado se podrá recurrir la decisión ante la Junta Directiva del KBR dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación.

Artículo 40 – Faltas graves y muy graves. Iniciación del procedimiento

El procedimiento se inicia con la providencia del órgano competente, de oficio o por denuncia de parte interesada.

Las denuncias tienen que expresar la identidad de la persona o personas que las presenta, la relación de los hechos que puedan constituir la infracción y la fecha de la comisión y, siempre que sea posible, la identificación de los posibles responsables.

Artículo 41 – Providencia de inicio o resolución de archivo

El órgano competente, después de recibir la denuncia o el requerimiento para incoar un expediente y practicadas las actuaciones previas que se consideren pertinentes, dicta el acuerdo de inicio del expediente si entiende que los hechos que se denuncian pueden constituir infracción. En caso contrario, dicta la resolución oportuna que acuerda la improcedencia de iniciar el expediente, la cual se notifica a quien ha presentado la denuncia o el requerimiento para iniciar el expediente.

No puede interponerse recurso contra la resolución que acuerde el inicio del expediente.

Artículo 42 – Contenido de la providencia de inicio

La providencia de inicio tiene que contener una sucinta relación de los hechos que motivan el inicio del expediente, la posible calificación, la identificación de la persona o personas presuntamente responsables y las sanciones que podrían corresponder a estos, sin perjuicio del que resulte de la instrucción.

Artículo 43 – Proposición de prueba

En la providencia que acuerde el inicio de procedimiento se tiene que conceder a los interesados el plazo de seis días hábiles, a contar desde el día siguiente de la notificación, para que puedan proponer por escrito la práctica de todas las diligencias de prueba que puedan conducir a la aclaración de los hechos y el enjuiciamiento adecuado.

En plazo no superior a los veinte días hábiles se notificará el lugar, el momento y la forma de practicar cada prueba.

Artículo 44 – Pliego de cargos o archivo del expediente

Una vez transcurrido el plazo fijado para la práctica de las pruebas, el instructor en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al día en que finaliza el plazo de práctica de las pruebas propondrá:

(a) el sobreseimiento y archivo del expediente, si considera que no hay motivos para formular ningún pliego de cargos.

(b) o, en caso contrario, formulará un pliego de cargos, en el que se tienen que reflejar la identificación de la persona o personas responsables, los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las correspondientes infracciones que puedan constituir motivo de sanción, junto con la propuesta de resolución.

En ambos casos se tiene que notificar a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación, puedan examinar el expediente y puedan presentar por escrito las alegaciones que consideren convenientes.

Artículo 45 – Resolución del expediente

La resolución del órgano competente pone fin al expediente y se tiene que dictar en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que el expediente es elevado al órgano competente.

LOS RECURSOS

Artículo 46 – Recursos contra los acuerdos dictados

Contra las resoluciones definitivas dictadas por el órgano competente del KBR, en materia disciplinaria deportiva, conocerá el comité de apelación en el plazo de diez días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución objeto del recurso.

ANEXO AL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL KBR KARTODROMO INTERNACIONAL

La figura del "marshall" reporta al Jefe de Pista. Dependiendo de la cantidad de participantes, se pueden tener uno o varios "marshalls".

Definición: Un "marshall" en una pista es un individuo que su tarea consiste al patrullar, controlar las sesiones, responder a las preguntas o dudas de los participantes y, velar por la conservación de la pista, las instalaciones y el buen comportamiento de los pilotos.

Durante una práctica, entrenamiento, prueba, evento o competencia, el trabajo de "marshall" es, principalmente, el control de los grupos.

Los "marshalls" están en el área de pits, paddock, parrilla y parque cerrado, portan chalecos que los identifican claramente y su valor principal está en su visibilidad.

Si los pilotos saben que la pista tiene "marshalls, son más propensos a respetar la normativa.

Los "Marshalls" deben de asegurar que los grupos de cada categoría estén conformados con la debida anticipación y en el área correspondiente en tiempo y forma para evitar contratiempos y confusiones entre la logística operativa de la pista, practica, entrenamiento, prueba, eventos o competencia.

En resumen las funciones de un "marshall", que es la persona delegada por el Comité de Competición en el área de paddock, pits, parque cerrado, pista y, por lo tanto, la autoridad deportiva, son:

Control de que los pilotos hayan pasado por el punto de control antes de salir a la pista.

Control del ritmo de movimientos de cada categoría.

Detectar infracciones de las reglas de etiqueta o reglas de la pista.

Detectar cualquier anomalía en la pista, desperfectos, carencia de material, etc.

Reportar, mediante el acta diaria, las incidencias, con copia al Jefe de Pista y/o al Director del KBR, al presidente del Comité de Competición y al presidente del Comité de Disciplina Deportiva, Honor y Justicia.

Este anexo se considera a todos los efectos como parte del Reglamento de Disciplina Deportiva del KBR.